

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



CIRCULAR EXTERNA No.

0 0 0 0 4 3 - 1 1 AGO 2017

PARA:

CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, CONCESIÓN RUNT,

ALIADOS U OPERADORES DE RECAUDO AUTORIZADOS

DE:

SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO:

Régistro de los estudiantes en la plataforma RUNT.

Respetados Señores:

En el marco de las funciones que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte de inspección, control y vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística, cuyo objeto es garantizar que cobren la tarifa conforme a los dispuesto en las Resoluciones 993 del 25 de abril de 2017 y 1208 del 5 de mayo de 2017, emitidas por el Ministerio de Transporte y se recaude el valor a favor de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

La presente Circular tiene por objeto establecer la obligación de reportar en línea y tiempo real, el registro del estudiante en la plataforma RUNT. Conforme a los siguientes considerandos:

1. Marco normativo y antecedentes.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, la de Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de transito terrestre automotor, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones y establecer mediante actos de caracter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo cual es congruente con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, que otorgó la facultad a la Superintendencia de Puertos y Transporte de vigilar a los organismos de apoyo al transito.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió las Resoluciones 5790 del 12 de febrero de 2016, "Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA y de los Centros Integrales de Atención - CIA" y 60832 de 2016, "Por la cual se expide el anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia de que trata la Resolución 5790 del 2016".

Por su parte, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 993 de 25 de abril de 2017, determinó "los valores que por cada servicio que prestan los organismos de apoyo deben transferir al Fondo Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones".

En la Resolución 1208 de 5 de mayo de 2017, el Ministerio de Transporte estableció "las condiciones, características de seguridad y los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Centros de Enseñanza Automovilística"; fijó el rango de precios dentro



0 0 0 0 4 3 - 1 1 AGO 2017 Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



del cual se debe cobrar el servicio y ordenó que el pago del mismo, debe realizarse a través de bancos calificados como de bajo riesgo, por intermedio de un aliado u operador de recaudo que sea miembro del sistema financiero o un operador postal de pago habilitado o autorizado en Colombia y que dicha obligación igualmente se entenderá cumplida cuando el aliado u operador haga parte del sistema de control y vigilancia exigido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, a quien le corresponde verificar y garantizar el registro, control y recaudo de los valores establecidos en la misma Resolución.

Validación de la información para el registro de estudiantes.

Teniendo como fundamento el principio de colaboración de las entidades públicas y con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en relación con la vigilancia, inspección y control a los Centros de Enseñanza Automovilística, la Superintendencia de Puertos y Transporte, desarrolló un mecanismo de validación automática entre los operados u aliados de recaudo autorizados y la Plataforma RUNT, que será implementado a partir del 18 de agosto de 2017, fecha en la que todos los CEA'S solo podrán registrar los estudiantes en la plataforma RUNT, una vez se haya realizado el proceso de validación por parte de los operadores u aliados de recaudo autorizados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por lo expuesto, a partir del 18 de agosto de 2017, los CEA's no podrán registrar los estudiantes en la Plataforma RUNT, sin el cumplimiento de las directrices establecidas por esta Superintendencia de Puertos y Transporte.

3. Vigencia

La presente Circular, rige a partir de su expedición, será publicada en la página web de la Entidad.

Dada en Bogotá a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 0 4 3 - 1 1 AGO 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Angela Galindo, Abogada- Delegada de Tránsilo